



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-31433012-APN-LYC#DNV y N° EX-2023-15145379-APN-DNV#MOP-Licitación Pública Nacional del Proceso de Contratación N° 46-0088-LPU23, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° RESOL 2023-753-APN-DNV#MOP

VISTO los Expedientes N° EX-2023-31433012-APN-LYC#DNV y N° EX-2023-15145379-APN-DNV#MOP, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, se tramita la Licitación Pública Nacional del Proceso de Contratación N° 46-0088-LPU23, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° RESOL 2023-753-APN-DNV#MOP, de fecha 13 de abril de 2023, del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, para la ejecución de la denominada: OBRA DE REPAVIMENTACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 33 – TRAMO: PUJATO – ZAVALLA, SECCIÓN: KM 754,00 – KM 768,24, en Jurisdicción de la Provincia de SANTA FE.

Que el proceso licitatorio mencionado es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente N° EX-2023-15145379-APN-DNV#MOP, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta la Resolución N° RESOL-2023-753-APN DNV#MOP, que aprobó el llamado de la presente Licitación.

Que, a la documentación del llamado, se incorporó la Circular Modificatoria General sin consulta N° 1, la circular modificatoria sin consulta N° 2, la Circular Aclaratoria con consulta N° 3, la Circular Modificatoria sin consulta N° 4, y la Circular Aclaratoria con consulta N° 5, cuya

aprobación nada obsta.

Que la presente se encuentra incorporada en el BAPIN bajo el N° 128960.

Que, al acto de apertura de la Licitación identificada en el Visto, realizado el 10 de agosto de 2023, se presentaron CINCO (5) Oferentes, según consta en el Acta labrada al efecto.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó, mediante Nota N° NO-2023-92952764-APN-LYC#DNV (Orden N° 230), y a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si las Empresas Oferentes cuentan con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS. El mencionado REGISTRO dio respuesta mediante la Nota N° NO-2023-93698053-APN-DNCOPRCYFC#JGM, expresando que las Empresas Oferentes no se encuentran sancionadas ni sujetas a procedimiento sancionatorio.

Que tomó intervención la COMISIÓN EVALUADORA, designada por Resolución N° RESOL-2023-753-APN-DNV#MOP, que mediante el documento incorporado, de fecha 29 de septiembre de 2023, realizó la evaluación de las ofertas recibidas, recomendando preadjudicar la obra bajo trato a LAROMET S.A. - OBRING S.A. - R.N. N° 33 REPAVIMENTACIÓN - UNIÓN TRANSITORIA, por el importe de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.175.647.574,61), por cuanto la misma se ajusta a los requisitos técnicos, económicos y administrativos del Pliego Licitatorio. Asimismo, desestimó la oferta de la firma CENTRO CONSTRUCCIONES S.A., de acuerdo a lo establecido en el art. 6.7. del PCP - Causales de inadmisibilidad de las Ofertas. - Inciso L) Cuando el Oferente no cumplimente los requisitos exigidos en relación a su capacidad legal, técnica y Económico-Financiera, según cláusulas 4.1., 4.2. y 4.3. del PUCG y del PCP y concluyó que, si bien las ofertas presentadas por SE.MI. S.A. - VIALTEC S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. – UNIÓN TRANSITORIA y ROVIAL S.A. son admisibles desde el aspecto económico superan ampliamente el presupuesto oficial actualizado a la fecha de apertura (POFA).

Que, a raíz de diferentes solicitudes de aclaraciones cursadas, las proponentes presentaron la documentación requerida, que pasa a formar parte de sus respectivas Ofertas.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuesta, de fecha 2 de octubre de 2023, preadjudicando la Licitación a LAROMET S.A. - OBRING S.A. - R.N. N° 33 REPAVIMENTACIÓN - UNIÓN TRANSITORIA por el importe de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.175.647.574,61).

Que, atento a ello, se procedió a la publicación de dicho acto de preadjudicación, tal como lo

establecen las bases del llamado, habiendo quedado el mismo consentido, por cuanto no se ha recibido impugnación alguna dentro del plazo estipulado. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que se realizó un pedido de toma de vista por parte de uno de los oferentes, el cual fue asentado mediante el Expediente N° EX-2023-92946258-APN-DGDYD#JGM.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-2019-16-APN ONC#JGM, de fecha 30 de mayo de 2019, cada una de las firmas que componen la ya mencionada UNIÓN TRANSITORIA, deberán presentar el certificado emitido por el citado REGISTRO, donde luzca incorporada la presente obra como parte del listado de antecedentes declarados para la continuidad del procedimiento de contratación.

Que, en virtud de lo previsto en la Cláusula 7.1 del PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES (PUCG), la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó a la UT preadjudicataria acerca de su inscripción impositiva. La misma expresó que se encuentra realizando las gestiones pertinentes. En consecuencia, resulta, en esta instancia, materialmente imposible la verificación de rutina realizada por parte de la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Por lo tanto, es obligación de LAROMET S.A. - OBRING S.A. - R.N. N° 33 REPAVIMENTACIÓN - UNIÓN TRANSITORIA, realizar las gestiones necesarias con el objeto de quedar incorporada en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra el MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN del 8 de julio de 2010.

Que, a continuación, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención en la materia de su competencia.

Que la presente se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto - Ley N° 505/58, ratificado por la Ley N° 14.467 y Ley 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse en el orden a lo señalado precedentemente:

a. la Circular Modificatoria General sin consulta N° 1, bajo el documento N° PLIEG-2023-16361768-APN-LYC#DNV, la Circular Modificatoria sin consulta N° 2, bajo el documento N° PLIEG-2023-60934789-APN-LYC#DNV, la Circular Aclaratoria con consulta N° 3, bajo el documento N° PLIEG-2023-63984076-APN LYC#DNV, la Circular Modificatoria sin consulta N° 4, bajo el documento N° PLIEG-2023-68227672-APN-LYC#DNV y la Circular Aclaratoria con

consulta N° 5, bajo el documento N° PLIEG-2023-83038073-APN LYC#DNV, que forman parte de la presente;

b. el resultado del Proceso de Contratación N° 46-0088-LPU23, para la ejecución de la OBRA DE REPAVIMENTACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 33 – TRAMO: PUJATO – ZAVALLA, SECCIÓN: KM 754,00 – KM 768,24, en Jurisdicción de la Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase la OBRA DE REPAVIMENTACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 33 – TRAMO: PUJATO – ZAVALLA, SECCIÓN: KM 754,00 – KM 768,24, en Jurisdicción de la Provincia de SANTA FE, a LAROMET S.A. - OBRING S.A. - UNIÓN TRANSITORIA, por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.175.647.574,61), a ejecutar en un plazo de obra de OCHO (08) meses y un Plazo de Garantía de DOCE (12) meses, bajo la condición de que cada una de los miembros de la mencionada Unión Transitoria acredite haber actualizado su capacidad de contratación en el portal CONTRAT.AR, según lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-2019-16-APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Encomiéndese a LAROMET S.A. - OBRING S.A. - R.N. N° 33 REPAVIMENTACIÓN - UNIÓN TRANSITORIA, la realización de las gestiones necesarias a fin de quedar incorporada en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra el MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN del 8 de julio de 2010.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la incorporación de la documentación aportada por las proponentes, de acuerdo a las aclaraciones solicitadas, que pasan a formar parte de sus ofertas.

ARTÍCULO 5º. - Desestímese la oferta presentada por CENTRO CONSTRUCCIONES S.A de acuerdo a los motivos explicitados en el Considerando N° 8 de la presente.

ARTÍCULO 6º. - Establécese que las erogaciones que la presente obra demande, según lo indicado en el proceso de contratación N° 46-0088-LPU23 del sistema CONTRAT.AR, serán atendidas con Imputación a la Partida Presupuestaria N° 2024- 4.2.2.0- 64-0-604- 50.1.53.0.51 - 1.4- 82- 1-0- 128960 conforme al documento N° IF 2023-126913367-APN-LYC#DNV (Orden N° 248) de acuerdo a lo ratificado por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO).

ARTÍCULO 7º. - Establécese que la adjudicataria deberá presentar dentro de los 5 días de la notificación del acto administrativo, la constitución de una garantía de cumplimiento de contrato en consonancia con lo previsto en la cláusula 7.3 Garantía de Cumplimiento del Contrato (Capítulo Adjudicación del PUCG), bajo las previsiones dispuestas en la normativa del referido Pliego.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (SUBGERENCIA DE CONTRATOS) para que en la forma de práctica confeccione la respectiva documentación contractual con los recaudos de rigor.

ARTÍCULO 9º.- Tómesese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (SUBGERENCIA DE CONTRATOS), quien efectuará las notificaciones de práctica, incluidos los oferentes y procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de Oferta, conforme a la subcláusula 5.12 PUCG, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto). Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS.